

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-71/036.

VALPARAÍSO, 19 DIC 2022

VISTO: lo dispuesto en el artículo 345° del D.S. (M) N° 1340 bis, de 1941, que aprobó el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; lo dispuesto en el D.F.L. (H) N° 292, de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo establecido en el D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprobó la Ley de Navegación; lo señalado en el D.S. (MINREL) N° 328, de fecha 15 de abril de 1980, que ratifica el Convenio Internacional sobre Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS y sus enmiendas; lo establecido en el Libro III del Código de Comercio; lo señalado en el D.S. (M) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, que aprobó el Reglamento sobre Practicaje y Pilotaje; lo establecido en el D.S. (MINREL) N° 662, de fecha 9 de julio de 1987, que ratifica el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar; lo señalado en la Convención del Mar de las Naciones Unidas del año 1982, aprobada por el D.S. (MINREL) N° 1393, de fecha 18 de noviembre de 1997, que promulgó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus Anexos; lo señalado en el D.S. (M) N° 31, de fecha 14 de enero de 1999, que aprobó el Reglamento para fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; el Convenio y Código STCW y sus enmiendas; el D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que aprobó el Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar; lo establecido en el Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias; la resolución OMI A.1047(27), que contiene los principios relativos a la dotación mínima de seguridad; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/204 Vrs., de fecha 7 de junio de 2021; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/490 Vrs., de fecha 20 de diciembre de 2021; la resolución de la Dirección del Trabajo Exenta N° 686, de fecha 1 de julio de 2022, que establece sistema obligatorio de registro y control de asistencia, horas de trabajo, descansos, y determinación de remuneraciones del personal embarcado, crea mecanismo de interposición de reclamos y quejas a bordo y en tierra de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115°, inciso 5° del Código del Trabajo; la Carta A.N.A. N° 0148/2022, de fecha 29 de septiembre de 2022; el Informe Técnico N° 1, de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Dirección de Seguridad y Operaciones Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/204 Vrs., de fecha 7 de junio de 2021, se actualizó la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° O-71/036, publicada en el Diario Oficial el 17 de junio de 2021, la cual establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación.
- 2.- Que, la referida Circular Marítima señala en su numeral IX.-, que entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2023, para todos los procesos de solicitud de certificación de dotación mínima de seguridad de naves que se inicien a contar de esa fecha.

- 3.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas señalado en Visto, es necesario revisar ciertos aspectos técnicos de la Circular Marítima. Por de pronto, se ha indicado que la citada Circular hace referencia a la legislación laboral, lo que podría inducir a errores en cuanto a la autoridad encargada de fiscalizar la citada normativa. Asimismo, se ha establecido la necesidad de incorporar, para efecto de determinar las dotaciones mínimas de seguridad, el concepto de "operación de la nave", en atención a que existirían diferentes interpretaciones. Finalmente, resulta relevante revisar la facultad que tanto el Capitán de la Nave como el Jefe de Máquinas puedan efectuar guardias a bordo de las naves.
- 4.- Que, por otro lado, el D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, que establece el "Reglamento sobre Formación, Titulación y Carrera Profesional de la Gente de Mar", realizó una actualización a la reglamentación nacional sobre formación de profesionales que se desempeñan en el ámbito marítimo, lo cual generó que actualmente el personal marítimo conserve títulos adquiridos bajo una reglamentación distinta, esto es, el D.S. N° 680, de fecha 17 de julio de 1985, por lo que se debe otorgar un tiempo a las dotaciones para homologar sus títulos; de lo contrario, no se logrará cumplir con la Escala de Referencias de la Circular.
- 5.- Que, por los Considerando señalados precedentemente, es necesario efectuar una prórroga en la implementación de la Circular Marítima en comento, objeto realizar una revisión de los criterios técnicos señalados precedentemente y, eventualmente, realizar los cambios necesarios que permitan una mejor implementación por parte de los usuarios marítimos,

RESUELVO :

- 1.- **MODIFÍCASE** la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/036, actualizada mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/204 Vrs., de fecha 7 de junio de 2021, que establece los principios relativos a la dotación mínima de seguridad, sus directrices, responsabilidades, orientaciones y el marco para su determinación, estableciendo como su fecha de entrada en vigencia, el 1 de enero de 2024.
- 2.- **REEMPLÁZASE** la fecha establecida en los literales A.-, B.- y C.-, del numeral IX.- VIGENCIA, de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/036, como se indica:

Donde dice: 1 de enero de 2023.
Debe decir : 1 de enero de 2024.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, el extracto de la presente resolución.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
CONTRAALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. y M.A.A.
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. Reglamentos y Publicaciones).
- 4.- D.G.T.M. y M.M. (Control de Gestión).
- 5.- ARCHIVO.